

d) Velen porque no disminuya el empleo de las mujeres, particularmente en los trabajos calificados;

e) Dedicuen especial atención a los problemas del ambiente, del equipo social, de la higiene y de la seguridad en el trabajo derivados del progreso científico y técnico;

4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, así como a los Estados Miembros, que continúen estudiando las consecuencias de la influencia del progreso científico y técnico en las condiciones de trabajo y empleo de la mujer y que presenten informes periódicos al respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

5. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo que estudie medios de evaluación del trabajo que permitan aplicar eficazmente el principio de la verdadera igualdad de remuneración entre trabajadores masculinos y femeninos por un trabajo de valor igual;

6. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo que siga revisando los convenios internacionales desde el punto de vista de las modificaciones a que da lugar el progreso científico y técnico.

1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970

1514 (XLVIII). La madre no casada y su hijo: su protección social y la cuestión de su integración en la sociedad

El Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que el número de madres no casadas aumenta sin cesar en ciertos países,

Observando además que, debido a su situación y a la insuficiencia de las medidas de protección social en su favor, la madre no casada y su hijo siguen siendo objeto de discriminación en muchos países,

Considerando que la madre no casada, en su calidad de ser humano, tiene derecho al respeto de su dignidad así como de su bienestar y el de su hijo,

Consciente de que no puede haber progreso satisfactorio de la humanidad en su conjunto sin un progreso acelerado de la condición jurídica y social de todas las mujeres,

Considerando que la integración de la madre no casada y de su hijo en la sociedad constituye un problema complejo que exige un estudio a fondo,

1. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que todavía no lo hayan hecho a que tomen medidas adecuadas de protección social en favor de la madre no casada y de los hijos nacidos fuera del matrimonio;

2. *Invita* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que estudien los problemas que plantea la integración de la madre no casada y de su hijo en todos los sectores de la sociedad;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que elaboren programas educativos destinados a los adolescentes de ambos sexos para instruirlos sobre sus futuras responsabilidades familiares;

4. *Pide* al Secretario General que dedique una parte del informe relativo a la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra

la mujer al estudio de los problemas que plantea la integración de la madre no casada y de su hijo en todos los sectores de la sociedad, sobre la base de la información facilitada por los Estados Miembros y los organismos especializados interesados.

1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970

1515 (XLVIII). Protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la liberación nacional y la independencia

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 4 (XXII) aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁴¹ sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la liberación nacional y la independencia,

Teniendo en cuenta las resoluciones I y XXIII aprobadas por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos⁴² y el hecho de que la Asamblea General ha tomado medidas concretas para aplicarlas,

Advirtiendo que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴³, que ofrece importantes salvaguardias para la protección de la mujer y el niño, no se ha cumplido plenamente durante los conflictos armados y en los territorios ocupados,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo Especial de Expertos establecido en virtud de la resolución 6 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos⁴⁴,

Plenamente convencido de que la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra está incluida en los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Observando que la Asamblea General, en su resolución 2597 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, pidió al Secretario General con arreglo a su estudio sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, que prestara especial atención a la necesidad de mejorar la aplicación de las actuales convenciones y normas internacionales humanitarias en tales conflictos,

Habiendo recibido el informe del Secretario General sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la liberación nacional y la independencia⁴⁵, que trata de la situación de las mujeres y los niños en los territorios ocupados en el Oriente Medio y de las medidas tomadas por las Naciones Unidas en lo que respecta a la protección de los derechos humanos en los conflictos armados,

1. *Reitera su solemne llamamiento* a todas las mujeres del mundo para que procuren contribuir por todos los medios, en sus familias y en sus comunidades, a

⁴¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46° período de sesiones, documento E/4619, cap. XVI.

⁴² Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), págs. 5 y 19.

⁴³ Naciones Unidas. *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

⁴⁴ E/CN.4/1016 y Add.1 a 5.

⁴⁵ E/CN.6/536.

establecer la paz y la justicia y a buscar una solución justa a los conflictos armados;

2. *Insta* a los Estados a que se atengan por entero a las obligaciones contraídas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y otras normas de derecho internacional relativas al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados;

3. *Pide* al Secretario General:

a) Que preste especial atención en el curso de su estudio sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados al problema de la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra;

b) Que estudie nuevas medidas para difundir por el mundo un conocimiento más amplio de las penalidades de la mujer y el niño víctimas de conflictos armados y de las normas internacionales que ofrecen protección a la mujer y al niño en los conflictos armados;

c) Que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 24° período de sesiones un informe que contenga los datos disponibles del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como de otros órganos adecuados de las Naciones Unidas, sobre la situación de la mujer y el niño en estados de emergencia y de conflictos armados en la lucha por la paz, la libre determinación y la liberación nacional y la independencia;

4. *Pide* a la Asamblea General que examine la posibilidad de redactar una declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra;

5. *Decide* incluir la cuestión de la protección de la mujer y del niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia en el programa del 24° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

*1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970.*

1516 (XLVIII). La influencia de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, sobre las condiciones de vida de la mujer en los territorios dependientes

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967, 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2554 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969 de la Asamblea General, por las que se condena la actividad de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo,

en los territorios dependientes, encaminada a explotar a los países y pueblos coloniales,

Advirtiendo que la Asamblea General en su resolución 2554 (XXIV) pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que prosiguiera el estudio de la cuestión de la actividad de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales e informara sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones,

Teniendo presente al mismo tiempo la petición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer expresada en la parte dispositiva de su resolución 3 (XXII) de 3 de febrero de 1969⁴⁶, por la que se invitó al Comité Especial a que dedicara parte del informe que había de presentar a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones a la influencia de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, sobre las condiciones de vida de la mujer en los territorios dependientes, a fin de que este estudio pudiera ser presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 23° período de sesiones,

Observando que en el párrafo 17 de su informe⁴⁷ el Comité Especial expresó su disposición a tomar la medida que corresponda a ese pedido a la luz de cualquier decisión que la Asamblea General adoptara sobre el particular,

Pide a la Asamblea General que invite al Comité Especial a que estudie la cuestión de la influencia de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, sobre las condiciones de vida de la mujer en los territorios dependientes con el fin de presentar ese estudio a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 24° período de sesiones.

*1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970.*

1517 (XLVIII). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 23° período de sesiones⁴⁸;

2. *Aprueba* el programa de trabajo que figura en el capítulo VI de dicho informe.

*1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970.*

⁴⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46° período de sesiones, documento E/4619, cap. XVI.

⁴⁷ A/7752. Para el texto, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23A. (A/7623/Rev.1/Add.1).

⁴⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4831).